Archivo Teruel Histórico

~~376~~ 1

Escr. Nota. 7-376

V.ta de una cassa con su corral y bodega otorgada por Ambrosia Soriano V.da a fabor de Augustin Gomez

3762

In Dei Nomine amen sea a todos manifiesto que yo Ambrosia Soriano viuda del q. dn. Doctor Agustin Gomez medico Ciudadano y domiciliado que fue en la Ciudad de Teruel en dicha Ciudad domiciliada

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado de todo mi derecho, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspasso, y desamparo en favor de Augustin Gomez Escriviente havitante y residente en la Ciudad de Çaragoça

para si, y sus avientes derecho: à saber es una cassa mia con su corral y bodega todo contiguo sitia en dicha Ciudad de Teruel en la calle del hospital que confrenta de uno con lo otro y todo con casas de Matias Clemente Carpintero, dicha calle y callejon que la circundan

assi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen en derredor de lo sobredicho, assi aquello ab integro le Vendo, con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias,

cias, y acciones, qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deven, en qualquiere manera con cargo de cinquenta y quatro sueldos jaq. censuales pagaderos en cada un año a la Iglesia de San Pedro de dha ciudad, y asimesmo con cargo de otros cinquenta sueldos jaq. censuales pagaderos en cada un año a la Iglesia de San Salvador de dha ciudad franca y quita de otro qualquiere censo por precio; es à saber de inclusos dhos cargos de diez y seys mil sueldos jaqueses: los quales en mi poder, de dicho Comprador otorgo aver recibido, renunciando la excepcion de frau, y de engaño, y de la non numerata pecunia, y las demas de este caso: Y con esto quiero, y consiento que dicho Comprador y los suyos, ayan, tengan, y posseAn los sobredichos bienes que de parte de arriba Vendo, por, y como suyos propios, para hazer, y disponer de ellos à su voluntad, como de bienes, y cosa suya propia, adquiridos con justo titulo; para lo qual cedo, y traspasso à favor de dicho Comprador y de los suyos, todos los derechos, Processos, instancias, y acciones, que en lo sobredicho que vendo, tengo, y me competen, y me pueden tocar, y pertenecer en qualquier manera. Y reconozco, y confiesso tener, y posseer todos los sobredichos bienes que de parte de arriba Vendo, NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por dicho Comprador y los avientes su derecho, hasta que con efecto tome la verdadera, y mas assegurada possession de ellos, que pueda ocupar por si, sin necessitar de autoridad, ni licencia de Juez alguno: Y me obligo à Eviccion plenaria de qualquiere pleyto question y mala voz que de decir, o pensar se pueda que en los sobredichos bienes que Vendo, y en el otro, y qualquiere parte, y porcion de ellos fuere impuesta, movida, ò intentada à dicho Comprador ò à los suyos, por qualesquiere persona, ò personas, Universidades, y puestos de qualquiere estado, y condicion sean; en el qual caso, intimada, ò no, que me fuere la dicha mala voz, prometo, y me obligo ampararme de

de ella, y de dichos pleytos, y llevarlos, ò dexar que dicho Comprador ò los suyos los prosigan por si, y à expensas de mi dicho Vendedor; y esto hasta la fin, y hasta sentencia difinitiva passada en juzgado, y hasta que dicho Comprador ò los suyos estèn en pacifica possession de lo sobredicho que Vendo: Y si acaeciere perder dichos pleytos, y consequentemente aquello, ò parte alguna de ello, en tal caso prometo, y me obligo à pagar, y satisfacer à dicho Comprador ò à los suyos, todo el perjuyzio, y menoscabo que la dicha mala voz, y pleyto les huvieren ocasionado, con mas las costas, interesses y daños subseguidos. Y al cũplimiento de lo sobredicho obligo mi persona, y bienes muebles, y sitios, donde quiere avidos y por aver; de los quales, los muebles quiero aqui aver por nombrados, y los sitios por confrontados devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon; y que esta obligacion sea especial, y surta el efecto que segun èl deve surtir. Y reconozco, y confiesso tener, y posseer dichos bienes NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por dicho Comprador y los suyos; de tal manera, que la possession civil, y natural mia, sea avida por suya, y con sola esta escritura pueda ante qualquier Juez Competente aprehender dichos bienes sitios, executar, inventariar, emparar, y sequestrar los muebles, y obtener sentencias en favor, en qualesquiere Processos que intentare, siguiendo las apelaciones, y en virtud de las tales sentencia, ò sentencias, posseer, y usufructuar dichos bienes, hasta ser pagado de todo lo que por razon de ello se le deviere, con mas las Costas, interesses, y daños subseguidos. Y renuncio mis propios Juezes, y me jusmeto à toda otra jurisdiccion, renunciando qualesquiere excepciones, Fueros, y Leyes que à lo sobredicho se opongan. Hecho fue lo dho en la ciudad de Teruel a diez y nueve dias del mes de Abril del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de mil

ARCHIVO HISTORICO TERUEL
3 376
GOBIERNO DE ARAGON

setecientos y quatro siendo a todo ello pre-
sentes por testigos el Doctor Ignacio Al-
puente Medico Ciudadano y Domicilia
do en dicha Ciudad de Teruel y Joseph
Villarroya labrador vezino de la Villa
del Bellestar de la Religion de San Juan
de Jerusalen, las firmas que de fuero
se requieren estan continuadas en la
Notta original del presente Acto

Sig(signo)no de mi Antonio de Assin y
Sapiña Ciudadano y Do-
miciliado en la Ciudad
de Teruel y por Authori-
dad Real por todo el Reyno
de Aragon Publico Notario y uno
de los del numero de dicha Ciudad, que
a lo dicho presente fuy, testifique, Lone
et cerre

ESCRITURAS NOTA
7-376
376
ARCHIVO TERUEL

GOBIERNO DE ARAGON